

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DE 2018

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN"
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **LUCIA MARIA SERRANO ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.733.202, presentó escrito, con id Control 68707, solicitando: la devolución de la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 775.000)**, por concepto de pago de la Liquidación Aforo N° 14228 del 31 de agosto de 2018, del vehículo de placas **REA897**, en consideración a que esta placa se encontraba cancelada desde el año 2006, de conformidad con lo establecido en la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de fecha 21 de septiembre de 2006.

Que el contribuyente adjunto a la solicitud de devolución los siguientes documentos:

- Fotocopia de la declaración de impuesto de vehículo 13687 de fecha 31 de agosto de 2018, Vigencias 2014,2015,2016, placa **REA897**, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 775.000)**.
- Fotocopia de Liquidación Oficial de Aforo N° 14228 de fecha 31 de agosto de 2018 Vigencias 2014,2015,2016.
- Certificado de Cancelación de Matrícula expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar.
- Resolución N° 002414 del 6 de septiembre de 2018, por medio de la cual se solicita validar la Sentencia para cancelación de matrícula del vehículo de Placas REA897, a la Concesión RUNT.
- Fotocopia de la Sentencia de fecha 21 de septiembre del año 2006, expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar.

Que La Ley 488 de 1998, creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual reemplazó el impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Bogotá. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos, cuya base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por el Ministerio de Transporte; el impuesto se causa el 1° de enero de cada año y se cancelará anualmente ante los Departamentos o el Distrito Capital, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo automotor.

De otro lado, el Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002, consagra que la matrícula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consigan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario. Igualmente señala el Código que el registro terrestre automotor es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.

Con fundamento en las disposiciones enunciadas el impuesto de automotores se causa anualmente y debe ser cancelado por el propietario o poseedor del vehículo y mientras subsista el registro inicial o matrícula se está obligado a cancelar el citado impuesto, por lo tanto, cuando se presenta el hurto o destrucción total del automotor, el propietario debe solicitar la cancelación del respectivo registro, de lo contrario se continúa causando el impuesto de automotores, ya que jurídicamente en el registro terrestre automotor se inscribe todas las situaciones jurídicas ocurridas alrededor de la propiedad de este bien mueble.

Así mismo vale la pena traer a colación el pronunciamiento reciente de la Corte Constitucional a través de SENTENCIA T- 489 de 2004, Expediente T-845873, Magistrado Ponente: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, del veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Sala Séptima de Revisión, quién sostuvo lo siguiente:

El impuesto de automotores debe ser pagado hasta tanto se cancele la matrícula o registro inicial del vehículo, pues en los casos de hurto no basta con instaurar la denuncia



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DE 2018

RESOLUCION

ante la autoridad de policía, sino que se debe tramitar la cancelación de dicha matrícula, pero advierte que las autoridades territoriales competentes deben implementar una base de datos que conecte a las autoridades públicas vinculadas con la investigación judicial, el cobro de los impuestos y la cancelación de la matrícula del vehículo hurtado. Además, la Policía Nacional podría elaborar plegables que serían entregados en sus dependencias a las víctimas del hurto, instruyéndolas de esta manera sobre los trámites administrativos a seguir ante las autoridades de tránsito y de hacienda; igualmente se podría instruir a los agentes de policía y a los fiscales encargados de recibir las denuncias, Acerca del deber de Como la cancelación del registro inicial de un vehículo no procede de oficio, sino a solicitud del propietario, se tiene en cuenta la fecha en que la solicita, por lo tanto, si en la fecha una aseguradora presenta solicitud de cancelación de la matrícula debe cancelar los impuestos causados

Que la resolución 3405 agosto 30 de 2013, del Ministerio de Transporte Por la cual se adicionan y modifican unos artículos de la Resolución 12379 de 2012. Establece en su artículo 4º. Establece Modifíquese el numeral 9 del artículo 16 de la Resolución 12379 del 2012, el cual quedará así:

“Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

Que así las cosas una vez presentada la denuncia por hurto ante el respectivo Organismo de Tránsito donde se encontraba registrado el automotor, debió el propietario o la aseguradora a quien se le haya efectuada el traspaso cancelar el registro inicial o matrícula, pero si no se realizó este procedimiento desafortunadamente se debe cancelar los impuestos a que haya lugar, toda vez que a partir de la cancelación de la matrícula, queda exonerado del pago de los impuestos de timbre y de circulación de tránsito- hoy impuestos de automotores.

No basta haber entregado al organismo de tránsito la denuncia por hurto del vehículo, se hacía necesario la cancelación del registro inicial del automotor, de lo contrario debe el propietario cancelar los impuestos pertinentes.

Que revisadas las certificaciones aportadas por la solicitante las cuales fueron expedidas por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar se observa que solo a través de la Resolución 002414 del 6 de septiembre de 2018, fue que se ordenó la cancelación de la matrícula, fecha posterior a los pagos por concepto de impuesto de vehículo realizados en esta entidad.

Forzoso es concluir que solo a partir de la cancelación de la licencia de tránsito (**matrícula**) cesan las obligaciones fiscales del pago del impuesto del vehículo automotor de que trata la ley 488 de 1998.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de devolución elevada por el señor(a) **LUCIA MARIA SERRANO ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.733.202, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con en el artículo 401, parágrafo 3, de la Ordenanza No. 00066 de 28 de diciembre de 2012.

TERCERO: Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

31 OCT 2018

BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER

Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: Aristóbulo Cortés Flórez – Líder Gestión de Rentas